



EXPEDIENTE N°: CP12/20

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

PROCEDIMIENTO: Contrato de servicios. Procedimiento abierto.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

En relación con el Expediente de referencia CP12/20 relativo a la licitación por procedimiento abierto de servicios sanitarios y recuperadores de Radiodiagnóstico (Resonancias Magnéticas abiertas) para HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, *Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social*, nº 291 (en adelante, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI), se emite el siguiente **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

PRIMERO.- Que HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI ya dispone de un equipo de Resonancia Magnética de alto campo. No obstante, para el caso de pacientes claustrofóbicos, se hace necesario contar con un equipo de Resonancia Magnética Abierta (no claustrofóbica), además de los especialistas adecuados, con el objetivo de prestar adecuadamente la asistencia médica y sanitaria a los trabajadores protegidos por las Mutuas Participes.

SEGUNDO.- Resulta, por tanto, ser beneficioso la contratación de los servicios habida cuenta de lo señalado anteriormente.

TERCERO.- El presente Informe de insuficiencia de medios se publicará en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- A la vista de todo lo expuesto, queda acreditado la insuficiencia de medios y se considera necesario la celebración de un contrato de servicios.

En Bilbao, a 4 de septiembre de 2020